



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE  
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Demandante : ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A.E.S.P  
Demandado : INVERSIONES HABITAR DEL PRADO S.A.S  
Radicación : 2021-01011

Subsanada la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía con garantía Hipotecaria, teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.- LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo a favor de **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.** y en contra de **INVERSIONES HABITAR DEL PRADO S.A.S**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.1.- Por la suma de \$28.524 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 47551493 que debía ser cancelada a más tardar el día 12/29/2017, más los intereses moratorios contados desde el 12/30/2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.2.- Por la suma de \$2.108.046 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 58333987 que debía ser cancelada a más tardar el día 12/31/2020, más los intereses moratorios contados desde el 1/1/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.3.- Por la suma de \$9.104 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 59053634 que debía ser cancelada a más tardar el día 2/26/2021, más los intereses moratorios contados desde el 2/27/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera

1.4.- Por la suma de \$1.730 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 59409326 que debía ser cancelada a más tardar el día 3/31/2021, más los intereses moratorios contados desde el 4/1/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.5.- Por la suma de \$388.700 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 60495663 que debía ser cancelada a más tardar el día 6/30/2021, más los intereses moratorios contados desde el 7/1/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE  
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

**1.6.-** Por la suma de \$10.706 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 60875699 que debía ser cancelada a más tardar el día 7/30/2021, más los intereses moratorios contados desde el 7/31/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

**1.7.-** Por la suma de \$10.710 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 61235280 que debía ser cancelada a más tardar el día 8/31/2021, más los intereses moratorios contados desde el 9/1/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera

**1.8.-** Por la suma de \$10.710 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 61615424 que debía ser cancelada a más tardar el día 9/30/2021, más los intereses moratorios contados desde el 10/1/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

**1.9.-** Por la suma de \$10.710 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 61966706 que debía ser cancelada a más tardar el día 10/29/2021, más los intereses moratorios contados desde el 10/30/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO.- ORDENAR** la notificación personal de esta providencia al demandado de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a través de correo electrónico, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

**TERCERO.- RECONOCER** personería jurídica al abogado JULIO CESAR CASTRO VARGAS, para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**  
**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE  
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**